



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-019-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de enero de dos mil quince, practicado por la Dirección de Auditoría Seis, de esta Corte de Cuentas, en contra del funcionario actuante: **PAUL ALUIS ZAUN CHÁVEZ**, Director del Hospital.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal el señor **PAUL ALUIS ZAUN CHÁVEZ**, Director del Hospital.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo **ÚNICO** al funcionario anteriormente relacionado, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de folios 8 vto a folios 10 fte.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha veintiséis de junio de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 8, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 11, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 14 a fs. 16, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 27 vto, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-019-2015**, agregado de fs. 8 vto a folios 10 fte, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el reparo atribuido en su contra. De fs. 17 a fs. 18, ambos fte, se encuentra escrito presentado por el señor **PAUL ALUIS ZAUN CHÁVEZ**, juntamente con documentación anexa que consta de fs.19 a fs. 27 ambos frente.

III.- A fs. 27 y 28 ambos vuelto se tuvo por admitido el escrito, detallado anteriormente, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció. Asimismo, se ordenó para mejor proveer realizar **Reconocimiento Judicial** a la Unidad Ambiental del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de conformidad a los artículos 7 y 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenándose además, citar a la Representación Fiscal y al servidor actuante para la diligencia probatoria, a fs 33.vuelto se reprogramó el referido Reconocimiento Judicial.

IV.- De fs. 40 a fs. 41, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, adjuntando la credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece en acta de diligencia de Reconocimiento Judicial, agregada a fs. 42 fte y vto.; de fs. 44 vto. a fs. 45 fte, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto y ordenándose pronunciar la sentencia de mérito a fs 48 vto a 49 fte.

#### **VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

**REPARO ÚNICO:** ***“FALTA DE UNIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL” (Responsabilidad Administrativa)***, atribuido al señor **Paul Aluis Zaun Chávez**, quien haciendo uso de su derecho de defensa, en calidad personal, manifestó lo siguiente: *“En respuesta al Reparó Único manifiesto que de conformidad al Art. 6 y 7 de la Ley del Medio Ambiente, hemos hecho todos los trámites pertinentes a fin de contar en nuestra estructura organizativa con una Unidad*



Ambiental para lo cual se emitió el Acuerdo Institucional Numero Veinte, de fecha quince de mayo del dos mil quince, **por medio del cual se creó la Unidad Ambiental**, la cual dependerá directamente de la dirección de esta institución, y tiene las funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de este centro hospitalario. Asimismo en Resolución No 054, de fecha dos de junio del año dos mil quince, y en virtud a la creación de la Unidad Ambiental en esta institución, se asignó al Licenciado JULIO CESAR MARTINEZ GARCÍA como Coordinador de la Unidad Ambiental, a partir del uno de Junio del presente año. Se ha elaborado la Misión, visión, objetivos y funciones de esta unidad, como su dependencia en la estructura organizativa institucional y al mismo tiempo se ha enviado circular a todas las jefaturas informándoles de la existencia de dicha unidad y de su coordinador para que le colaboren en la realización de sus actividades y funciones en cumplimiento a las normativas medio ambientales. Con lo anteriormente señalado se le da cumplimiento a la ley del Medio Ambiente y al reparo único No CAM-V-JC-019-2015, habiendo creado legalmente la Unidad Ambiental y asignando al Licenciado Julio Cesar Martínez García como coordinador de la misma.-

OFRECIMIENTO DE PRUEBA -Copia Certificada del Acuerdo Institucional Numero Veinte, de fecha quince de mayo de dos mil quince, por medio del cual pretendo probar la creación de la Unidad Ambiental - Copia Certificada de la Resolución No 054 de fecha dos de junio de dos mil quince, por medio del cual pretendo probar que al Licenciado Julio Cesar Martínez García se le asigna el cargo de coordinador de Unidad Ambiental del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe -Circular No 2015-055 de fecha doce de agosto del año en curso, dando a conocer a las jefaturas de esta institución la existencia de la Unidad Ambiental y su respectivo coordinador. - Fotografías de la señalización de la oficina de la Unidad Ambiental - Copia de misión, visión, objetivos y funciones a cumplir por la Unidad Ambiental, de las cuales se integraran al manual de organización y funciones y en las normas técnicas de control interno específicas del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe.- Copia de Organigrama del Hospital donde queda incluida la Unidad Ambiental como parte de su estructura organizativa.(...)", Por su parte, la Representación Fiscal emitió su opinión respecto al reparo único, expresando lo siguiente: "(...) En el presente reparo se realizó RECONOCIMIENTO JUDICIAL de conformidad al art. 7 y 390 del CPCM, del cual se llevo a cabo a las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil quince, en el cual se determino que se anexaron los documentos Acuerdo institucional numero 20 emitido por el director del Hospital de fecha quince de mayo de dos mil quince, por medio del cual se acuerda crear la UNIDAD AMBIENTAL, b) Resolución numero cincuenta y cuatro de fecha dos de junio de dos mil quince, emitida por el Hospital nacional de



Nueva Guadalupe, c) Proyecto Manual de Organización y Funciones del Hospital d) Proyecto de Plan Anual de la Unidad Ambiental en el cual se establece la dependencia, jerarquía, Misión, Visión, Objetivos y funciones de la referida Unidad, e) Nota suscrita por el Director del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, dirigida al presidente de la Corte de Cuentas de la República, en la cual se remiten para su aprobación el reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital, posteriormente se procedió a realizar la verificación física de la Unidad Ambiental constatando la asignación de un espacio físico dentro del Hospital, además de personal y herramientas necesarias para su funcionamiento. Lo cual esta opinión fiscal considera que con el reconocimiento realizado y habiéndose constatado que se han cumplido con la Legislación art. 6 y 7 de la ley de Medio Ambiente, por lo que no se deberá imponer la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que deberá tenerse por superado el Hallazgo en Sentencia Definitiva(...)" [sic].

**VII. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO:** De acuerdo a lo argumentado por el funcionario actuante, la opinión fiscal vertida, el Reconocimiento Judicial practicado, los Papeles de Trabajo y la prueba aportada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO ÚNICO: "FALTA DE UNIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL"** (Responsabilidad Administrativa): La condición de este reparo, se origina debido a que los Auditores comprobaron que dentro de la estructura del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, no se incluyó la creación de la Unidad Ambiental a efecto que realicen las funciones de formulación, ejecución, supervisión, coordinación y seguimiento a planes, programas y demás acciones ambientales dentro del ámbito hospitalario. En virtud de lo antes relacionado, esta Cámara entrará a conocer el presente Reparación tomando en consideración las siguientes valoraciones: Como punto de partida en el presente análisis, es necesario señalar la legislación en la cual se fundamenta en el presente reparo, la obligación expresa que ha sido objeto de incumplimiento por parte del Servidor Actuante, encontrando así el artículo 7 de la Ley de Medio Ambiente, el cual expresa "que las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión



ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio”, por lo que al ser parte los Hospitales del Sistema Nacional de Gestión de Medio Ambiente, están en la obligación de contar con la Unidad Ambiental”; el segundo elemento a valorar radica en que esta Cámara en virtud de las afirmaciones presentadas por el Servidor Actuante el señor Paul Aluis Zaun Chávez, en su escrito de fecha catorce de agosto del presente año, en el cual expresó haber realizado los trámites pertinentes a fin de contar en la estructura organizativa con la referida unidad, por medio de las siguientes gestiones: a) Emisión del acuerdo institucional numero veinte, de fecha quince de mayo del dos mil quince, por medio del cual se creó la Unidad Ambiental, b) Resolución numero cincuenta y cuatro, de fecha dos de junio del año dos mil quince por medio de la cual se designó al Licenciado Julio Cesar Martinez García como Coordinador de la Unidad, c) Elaboración de misión, visión, objetivos y funciones de la unidad, d) Emisión de nota dirigida a las jefaturas del hospital informado sobre la existencia de la unidad y de la persona encargada de la misma; en razón de cada uno de estos elementos probatorios aportados y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa *“La prueba tendrá por objeto: 1º Las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos”*, de igual forma el jurista Eduardo Couture define a la Prueba en su libro Fundamento del Derecho Procesal Civil, como: *“...la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación...”*; esta Cámara en fecha diez de septiembre del presente año, resolvió realizar para mejor proveer Reconocimiento Judicial regulado en el artículo 390 del Código Procesal Civil y Mercantil a la Unidad Ambiental del aludido Hospital y específicamente a los elementos probatorios afirmados por el Servidor Actuante, el cual fue realizado el siete de octubre del presente año, verificando la existencia del acuerdo de creación de la Unidad, la resolución de nombramiento de encargado de la misma, asimismo se evidencio la existencia de dos proyectos el primero correspondiente al Manual de Organización y funciones del hospital, en el cual costa el organigrama interno del hospital, incluyendo la Unidad Ambiental, y el segundo consistente en el Plan Anual de la Unidad Ambiental, en el cual se establece la dependencia jerárquica, misión, visión, objetivos y funciones de la unidad, además en dicho reconocimiento se tuvo a la vista nota suscrita por el Director del hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, dirigida al presidente de la Corte de Cuentas de la República, en la cual se remiten para su aprobación el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del hospital, en la cual se incluyó la Unidad Ambiental, nota de la cual se incorporó una copia simple al proceso. En razón de lo antes planteado, es necesario hacer referencia sobre la relevancia que implica la realización del Reconocimiento Judicial, como prueba





o diligencia para mejor proveer, el cual es una facultad que le atribuye el legislador al juzgador para ordenar diligencias con el fin de esclarecer algún punto oscuro, contradictorio o insuficiente como lo señala el Código Procesal Civil o Mercantil en su artículo 7, y con esto le permita obtener elementos probatorios que conlleve al convencimiento del juez referente de las afirmaciones de las partes, teniendo como única finalidad la búsqueda del esclarecimiento de los hechos que se somete a conocimiento de los juzgadores, pero esta potestad debe ser realizada bajo ciertos límites y tienen por objeto aportar mayor información para el Juez sin suplir la negligencia o mala fe de las partes y en cuanto al contenido de dichas diligencias para mejor proveer, es de resaltar que son exclusivamente de carácter probatorio y complementario de la prueba producida por las partes que es a criterio del Juez insuficiente para dictar un fallo justo. En la medida en que son pruebas, solo pueden referirse a hechos controvertidos, afirmados por las partes en sus alegaciones, pues conserva todo su valor el principio sobre el objeto de la prueba, no pueden referirse por eso a hechos no alegados por las partes o no controvertidos por éstos. Así el Juez no podría por medio de estas diligencias valorar prueba sobre hechos conocidos por él, pero no alegados por las partes, o sobre hechos admitidos o confesados, o sobre hechos evidentes o notorios. Por lo que en el presente caso el Reconocimiento Judicial realizado ha permitido a esta Cámara comprobar la veracidad de las afirmaciones y elementos probatorios aportados en el proceso por el señor Paul Aluis Zaun Chávez, acreditando con ello la existencia y funcionamiento de la Unidad Ambiental del Hospital Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Medio Ambiente, por lo que la actuación del director del hospital fue realizada al amparo del Principio de Legalidad regulado en nuestro ordenamiento jurídico con rango constitucional, en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual señala que: "*los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley*", por todos los aspectos antes expuestos esta Cámara concluye que dicho funcionario público debe ser absuelto de la responsabilidad atribuida en su contra, **desvaneciéndola.**

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en **EL REPARO ÚNICO,** a favor del señor **PAUL ALUIS ZAUN CHÁVEZ,** Director del **HOSPITAL NACIONAL DE**



NUEVA GUADALUPE, en consecuencia **ABSUÉLVESE y APRUÉBASE**, la gestión del referido servidor público y extiéndasele el Finiquito de Ley.

**NOTIFÍQUESE.-**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia  
CAM-V-JC-019-2015  
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe,  
Depto. de San Miguel.  
Ref. Fiscal: 174-DE-UJC-7-2015  
E.G



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las catorce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, la cual consta de **folios 51 vto. a folios 55 fte.**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** a) De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia; b) Líbrese la respectiva ejecutoria en los términos expuestos en el artículo 93 inciso segundo y cuarto de la ley antes referida, facultándose dicha atribución al Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; 3) **ARCHIVÉSE DEFINITIVAMENTE**, el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a la base legal señalada en el numeral anterior. **NOTIFÍQUESE.-**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.





**DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL  
AL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL  
PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2013  
AL 31 DE ENERO DE 2015**



**SAN SALVADOR, JUNIO DE 2015**

## INDICE

	PAG
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	3
6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	4
7. PÁRRAFO ACLARATORIO	4



Director del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe  
Departamento de San Miguel  
Presente.

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En atención a los artículos 30, numeral 5), 31 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos efectuado "Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al período correspondiente del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015, de conformidad a Orden de Trabajo No. 51/2014, de fecha 6 de noviembre de 2014.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

### Objetivo General

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe del Departamento de San Miguel por el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015.



### Objetivos Específicos

- ❖ Evaluar el sistema de control interno relacionado con la gestión ambiental realizada por la Administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel.
- ❖ Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con el medioambiente del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel.
- ❖ Concluir sobre la gestión ambiental realizada por la Administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el periodo objeto del examen.

### Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, verificando, examinando y reportando sobre las acciones en materia medioambiental, tomadas por la Administración del Hospital, durante el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015; de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para la ejecución del Examen Especial de Gestión Ambiental se desarrollaron los procedimientos de auditoría, que se resumen así:

- Analizamos el Programa de Adecuación Ambiental aprobado por el MARN, y comprobaremos que se haya realizado las medidas ambientales en los plazos establecidos en dichos documento.
- Verificamos que el Hospital cuente con permiso ambiental emitido por el MARN.
- Comprobamos que el Departamento de Radiología cuente con el Permiso de funcionamiento emitido por la UNRA.
- Comprobamos que se hayan realizado análisis al agua residual vertida al alcantarillado sanitario y constatamos que los resultados obtenidos se encuentren dentro de los parámetros establecidos según la norma correspondiente
- Verificamos que se hayan realizado análisis al agua para consumo humano y comprobamos que los resultados obtenidos se encuentren dentro de los parámetros establecidos según la norma correspondiente
- Verificamos que se hayan realizado análisis de emisiones de gases de calderas a la atmosfera y comprobamos que los resultados obtenidos se encuentren dentro de los parámetros establecidos según la norma correspondiente
- Comprobamos que dentro del Hospital se haya establecido una ruta para el transporte de los desechos bioinfecciosos.
- Verificamos que la construcción y funcionamiento de los acopios temporales de desechos comunes y desechos bioinfecciosos cumplan con la normativa legal aplicable.
- Verificamos que los desechos bioinfecciosos generados en el Hospital sean tratados adecuadamente y dispuestos en un sitio autorizado por el MARN.
- Comprobamos que la empresa encargada del transporte de los desechos bioinfecciosos del Hospital, cuente con el respectivo permiso ambiental emitido por el MARN.



### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

#### 4.1 FALTA DE UNIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL.

Comprobamos que dentro de la estructura organizativa del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, no se incluyó la creación de la Unidad Ambiental, a efecto de que se realicen las funciones de formulación, ejecución, supervisión, coordinación y seguimiento a planes, programas y demás acciones ambientales dentro del ámbito hospitalario.

Los Art. 6 y 7 de la Ley de Medio Ambiente establecen:

Art. 6: "Crease el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado...".

Art. 7: "Las Instituciones Públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias: Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las Normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio".

La falta de existencia de Unidad Ambiental en el Hospital se debe a que el Director consideró que las actividades ambientales son realizadas por el Comité de Gestión Ambiental que existe dentro del Hospital.



La deficiencia genera la falta de supervisión de manera independiente, coordinación y seguimiento a las políticas, planes y programas y proyectos ambientales dentro del Hospital

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2014, el Director del Hospital expresó: "Con relación al hallazgo No. 1 se expresa que para dar cumplimiento a los Art. 6 y 7 de la Ley de Medio Ambiente, la Dirección del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, creó la UNIDAD AMBIENTAL, según Acuerdo número 20 de fecha 15 de mayo de 2015, en el que se expresa las principales funciones y facultades de la Unidad, así como su dependencia Jerárquica"

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios expresados por el Director de Hospital, se verificó el Acuerdo N°.20 de fecha 15 de mayo de 2015, en el que se expresa las principales funciones y facultades de la Unidad, así como su dependencia Jerárquica; sin embargo, no se establece la asignación específica del recurso humano que desarrollara las funciones correspondientes de la Unidad Ambiental; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

Se dio seguimiento a los informes anteriores emitidos por la Corte de Cuentas, correspondientes al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; sin embargo, no contienen recomendaciones relacionadas con la gestión ambiental de la entidad auditada.

## 6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos en el Examen Especial de Gestión Ambiental, al período del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015, concluimos que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe ha desarrollado su gestión ambiental de conformidad a leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada; excepto por la falta de designación de personal para el funcionamiento de la Unidad Ambiental Institucional.

## 7. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros

San Salvador, 18 de junio de 2015

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Seis

REF. DASEIS-430/2015

San Salvador, 18 de junio de 2015

Doctor  
Paul Aluis Zaun Chávez  
Director  
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe,  
Departamento de San Miguel  
Presente

Comunico a usted que se ha concluido Examen Especial de Gestión Ambiental, por lo que remito a usted un ejemplar del Informe Definitivo titulado así:

“Examen Especial a la Gestión Ambiental, período del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015”

En dicho informe usted se encuentra relacionado con el hallazgo: 1

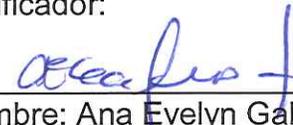
Lo anterior se comunica a usted para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNION LIBERTAD**

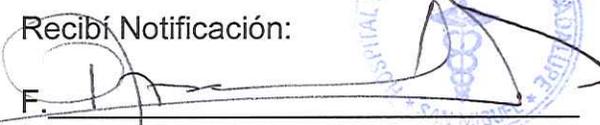


Lic. Reynaldo Otoniel Zepeda Aguilar  
Director de Auditoría Seis.

Notificador:

F.   
Nombre: Ana Evelyn Galeas

Recibí Notificación:

F.   
Nombre: Paul Aluis Zaun Chávez  
DUI 00526632-6  
Lugar de Notificación: Hosp. Nac. de Nueva Guadalupe  
Fecha: 19 de junio de 2015





## ACTA DE LECTURA DE BORRADOR DE INFORME

### ACTA NÚMERO 12/2015 DE LECTURA DE BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE ENERO DE 2015

En las oficinas de La Corte de Cuentas de la República situadas en la Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, a las nueve horas del nueve de junio del año dos mil quince; siendo estos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, durante el Periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2015, en presencia de los Señores: Dr. Paúl Aluis Zaun Chávez, Director, Antonieta del Carmen Peralta Santamaría, Ex Directora, Lic. José de la Paz Díaz Castro, Jefe División Administrativa, Sra. Rina Marixsa Villalta, Jefe de Servicios Generales, Lic. Julio César Martínez García, Inspector de Saneamiento Ambiental, Ing. Ramón de Jesús Meléndez, Jefe de Mantenimiento, Lic. Delmy Guadalupe Guerra, Jefe de Laboratorio Clínico, Lic. Alba Esperanza Montiel, Enfermera Supervisora.

Y, por la Dirección de Auditoría Seis de La Corte de Cuentas de la República: Lic. Reynaldo Otoniel Zepeda, Director, Lic. Ana Evelyn Galeas de Trujillo, Jefe de Equipo, Lic. Josue Natanael Arévalo García, Auditor; procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República y a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por La Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que los asistentes a esta reunión, presentaron documentación de descargo y comentarios por escrito sobre los hallazgos incorporados en el borrador de informe, la cual será analizada previa a emisión del informe final.

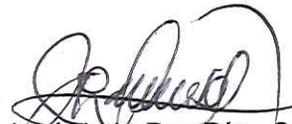
La presente acta, únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

Y, no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en su lugar de origen, a las nueve horas y veinticinco minutos del día nueve de junio del año dos mil quince, la cual se firma de conformidad.

**POR HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

  
Dr. Paúl Aluis Zaun Chávez  
Director

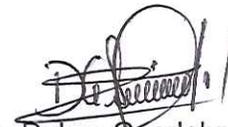
  
Antonieta del Carmen Peralta Santamaría  
Ex Directora

  
Lic. José de la Paz Díaz Castro  
Jefe División Administrativa  
Comité de Gestión Ambiental

  
Sra. Rina Marixsa Villalta  
Jefe de Servicios Generales  
Comité de Gestión Ambiental

  
Lic. Julio César Martínez García  
Inspector de Saneamiento Ambiental  
Comité de Gestión Ambiental

  
Ing. Ramón de Jesús Meléndez  
Jefe de Mantenimiento  
Comité de Gestión Ambiental

  
Lic. Delmy Guadalupe Guerra  
Jefe de Laboratorio Clínico  
Comité de Gestión Ambiental

  
Lic. Alba Esperanza Montiel  
Enfermera Supervisora  
Comité de Gestión Ambiental

**POR CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

  
Lic. Reynaldo Otoniel Zepeda  
Director



  
Lic. Ana Evelyn Galeas de Trujillo  
Jefe de Equipo

  
Lic. Josue Natanael Arévalo García  
Auditor